

## DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 16 de septiembre de 2019

Licenciada

## Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2019-0225 de fecha 5 de septiembre del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

1. La convocatoria para Junta General Extraordinaria de Accionistas para disolver una sociedad anónima ¿se publica de conformidad al Art. 486 del Código de Comercio, es decir por 3 veces en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación? o ¿solamente una en ambos diarios?.

La escritura pública de constitución de la sociedad no señala nada al respecto, ya que remite directamente al Código de Comercio.

- 2. El acuerdo de disolución, previo a la presentación en el CNR, debe publicarse 3 veces en el Diario Oficial y en uno de circulación nacional, entonces, dado el retraso del Diario Oficial en sus publicaciones ¿basta con que la convocatoria efectivamente se haga con 15 días de anticipación a la fecha de la celebración aunque la misma y el acuerdo de disolución se publiquen en fechas posteriores a la realización de la Junta?
- 4. La solicitud de inscripción de un acuerdo de disolución ¿debe llenar algún requisito en particular? o ¿solo se presenta el interesado al CNR con certificación del acuerdo y los demás atestados?
- 6. Según la escritura pública de constitución de una sociedad anónima, al referirse a la disolución y liquidación de la sociedad remite al Código de Comercio. El código es claro al señalar que tal acuerdo se adoptará con las tres cuartas partes de las acciones en que esté compuesto el capital social, entonces, mi consulta es ¿puede el administrador único propietario -que a la vez es accionista- delegar en un apoderado especial las facultades para poder comparecer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas y tener decisión y voto a este respecto, así como para seguir los trámites de disolución y liquidación?

Se enviaron los requerimientos a La Dirección del Registro de Comercio, la cual nos informó lo siguiente:

Numeral 1. Con base al art. 64 del Código de Comercio, la publicación será una vez en un periódico de mayor circulación y una vez en el Diario Oficial.

Numeral 2. Con base al art. 64 del Código de Comercio, la publicación será una vez en un periódico de mayor circulación y una vez en el Diario Oficial. Transcurrido treinta días después de la publicación se presentará en el Registro de Comercio el Acuerdo, las publicaciones y la solvencia de Renta para el acto que se está realizando, emitida por el Ministerio de Hacienda, Art 218 Código Tributario y Art. 188 del Código de Comercio. La inscripción de la certificación del acuerdo causará en derechos de registro la cantidad de \$10.00 Art. 67 de la Ley de Registro de Comercio.

Numeral 4. Transcurrido treinta días después de la publicación se presentará en el Registro de Comercio el "Acuerdo de disolución y liquidación y nombramiento de liquidadores", las publicaciones y la solvencia de Renta para el acto que se está realizando, emitida por el Ministerio de Hacienda, Art 218 Código Tributario y Art. 188 del Código de Comercio. La inscripción de la certificación del acuerdo causará en derechos de registro la cantidad de \$10.00 Art. 67 de la Ley de Registro de Comercio. Estos son los requisitos de presentación de dicho acuerdo.

Numeral 6. Si puede comparecer un tercero a nombre de uno de los accionistas, para comparecer en junta general extraordinaria en la cual se tomara el acuerdo de disolver y liquidar la sociedad.

Atentamente,

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez Oficial de Información



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 16 de septiembre de 2019

Señorita

Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2019-0225 de fecha 5 de septimebre del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

- 3. Copia de un acuerdo de disolución debidamente inscrito en el Registro de Comercio, es decir, sin observaciones y habiendo cumplido los requisitos que mandata la Ley y el CNR, así como los anexos del mismo (certificación de punto de acta; y terceras publicaciones del Diario Oficial y diario de mayor circulación)
- 5. La solicitud de inscripción de un acuerdo de disolución ¿debe llenar algún requisito en particular? o ¿solo se presenta el interesado al CNR con certificación del acuerdo y los demás atestados?

Se envió el requerimiento a La Dirección del Registro de Comercio, la cual nos informó lo siguiente:

Numeral 3. Con base al art. 74 inc 2° de la Ley de Registro de Comercio "Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica..." por lo que si requiere copias tendrá que cancelar \$6 más 0.25\$ por cada hoja que contiene la inscripción. Tiene la opción de venir al Registro de Comercio y consultar en la ventanilla préstamo de libros cualquier inscripción de su interés.

Numeral 5. Acérquese al Registro de Comercio para que pueda consultar los libros y pueda verificar como se hace una escritura de liquidación; puede también solicitar copia previa cancelación de derechos de registro, pues este servicio no es gratuito, debe cancelar \$6.00 más \$0.25 por cada hoja que contiene la inscripción.

Atentamente,

Licda. Fátima Mercedes Auezo Sánchez Oficial de Información